



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Mungia

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las ayudas dirigidas a jóvenes residentes en Mungia de entre 18 y 35 años para el alquiler de viviendas.

Con fecha 28 de junio de 2018 el Ayuntamiento de Mungia, en sesión plenaria ordinaria procedió a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las ayudas dirigidas a jóvenes residentes en Mungia de entre 18 y 35 años para el alquiler de viviendas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local —en adelante LBRL—, se procedió a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 133, de 11 de julio de 2018 y en el tablón de edictos Municipal (periodo de exposición pública de 12 de julio al 24 de agosto de 2018), otorgando el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias.

Finalizado el plazo para la presentación de alegaciones en fecha 24 de agosto del año en curso, y no habiéndose presentado ninguna, el artículo 49 de la LBRL indica que se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, dando cuenta del mismo al Pleno.

En todo caso, y de acuerdo con el artículo 70.2 del mismo texto legal referido se procederá a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Bizkaia» mediante el presente anuncio y no entrará en vigor hasta que se haya procedido a dicha publicación y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

En Mungia, a 30 de agosto de 2018.—El Alcalde en funciones, Zigor Uriarte

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DIRIGIDAS A JÓVENES RESIDENTES
EN MUNGIA DE ENTRE 18 Y 35 AÑOS PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso a una vivienda representa uno de los obstáculos más importantes en el proceso de emancipación de las personas jóvenes y, por ello, el Ayuntamiento de Mungia ha decidido promover, dentro del ámbito de sus competencias, una política pública de vivienda que fomente el alquiler y la permanencia de la juventud mungiarra en una vivienda.

Es necesario trabajar para ofrecer soluciones en esta materia, apostando principalmente por el régimen de alquiler con rentas a unos precios razonables. En aras a garantizar el derecho al acceso a una vivienda, es preciso que la administración sea un sujeto activo. En consecuencia, se ha observado la necesidad de aprobar una Ordenanza Municipal para contribuir en parte al pago del alquiler de la vivienda destinada a domicilio habitual de las personas jóvenes de entre 18 y 35 años residentes en el término municipal de Mungia.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.— Objeto**

Mediante la aprobación de la presente Ordenanza se pretende facilitar la emancipación de las personas jóvenes y garantizar su derecho de acceso a una vivienda.

Artículo 2.— Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas que se regulan en esta ordenanza aquellas personas o Unidades de Convivencia en edad de entre 18 y 35 años, con excepción de las personas menores a cargo que cohabiten con las mismas.

TÍTULO II**REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN****Artículo 3.— Requisitos de las personas beneficiarias**

1. Ser titulares de un contrato de arrendamiento que comprenda el período subvencionable.
2. Que ninguna persona solicitante o componente de la unidad de convivencia posea vivienda alguna en propiedad, ni disponga de derecho de superficie o usufructo en el momento de la solicitud.
3. Están exceptuadas del requisito de tener necesidad de vivienda las siguientes personas:
 - a) Las que sean cotitulares de una o varias viviendas adquiridas por herencia o donación, en las que ninguno de los porcentajes de cotitularidad supere el 50% y el valor de las participaciones en vivienda no superen los 75.000 euros.
 - b) Personas propietarias de viviendas cuyo porcentaje de titularidad sea superior al 50% en el caso de que la vivienda haya sido asignada judicialmente como domicilio familiar a la otra persona de la pareja tras un proceso de separación o de divorcio o de extinción de parejas de hecho.
 - c) Personas propietarias de viviendas que sólo dispongan de la nuda propiedad de las mismas, estando atribuido el usufructo y/o uso a otra persona.
 - d) Mujeres víctimas de violencia de género que hayan abandonado su vivienda por razones de seguridad y acrediten su situación.
 - e) Haber sido adjudicada la vivienda, judicial o notarialmente, a una persona con la que no guarda parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado tras haber sido objeto de una ejecución hipotecaria a consecuencia de una inca-



pacidad de pago sobrevenida y que la persona titular haya sido desahuciada por dicho motivo.

4. Todas las personas pertenecientes a la unidad convivencial deberán hallarse empadronadas en el municipio de mungia durante al menos 10 años, dentro de los 15 años inmediatamente anteriores. Además, deberán estar empadronadas durante todo el período de vigencia de la subvención.

5. Los ingresos mínimos de la Unidad Convivencial (UC) deberán ser de:

- a) Mínimo de 6.000 euros brutos anuales, en el caso de una UC compuesta por una persona. Máximo 25.000 euros brutos anuales.
- b) Mínimo de 12.000 euros brutos anuales, en el caso de una UC compuesta por dos o más personas. Máximo 35.000 euros brutos anuales.
- c) En el caso de discapacitados con movilidad reducida de carácter permanente, así definidos en la Orden que regule las circunstancias de necesidad de vivienda, o de discapacitados psíquicos, declarados como tales en base a lo dispuesto en los capítulos 15 y 16 del anexo 1.A del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, no se exigirá acreditar ingresos mínimos en régimen de alquiler.

6. Todas las personas pertenecientes a la UC mayores de 18 años tendrán que estar al corriente del pago de impuestos, tasas y sanciones municipales, así como en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

7. Que ninguna de las personas que comprenda la UC tenga parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.

Artículo 4.— Requisitos de la vivienda

1. La vivienda a subvencionar deberá estar situada en el término municipal de Mungia y deberá contar con la correspondiente licencia de primera ocupación o de habitabilidad.

2. Si el edificio donde se encuentra la vivienda tuviese más de 50 años deberá haber pasado la Inspección Técnica de los Edificios (I.T.E.).

3. Todas las personas mayores de 18 años de la UC deberán figurar en el contrato de arrendamiento y suscribirlo.

4. En caso de subarriendo posterior de alguna habitación de la vivienda, se deberá notificar al Ayuntamiento de Mungia. En todo caso, la persona subarrendada, parte de la Unidad Convivencial, también deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

5. La cuantía total de la vivienda no podrá ser superior a 700 euros, incluidos los gastos de alquiler anejos (garaje, gastos de comunidad, contribuciones y arbitrios).

6. El contrato de arrendamiento deberá ser de duración mínima de un año.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 5.— Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes será hasta el día 30 de octubre del año correspondiente para el que se solicita la subvención.

2. La solicitud se realizará en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC/HAZ) del Ayuntamiento de Mungia, en la calle Trobika, 1.

Artículo 6.— Documentación a presentar

Las personas solicitantes deberán presentar, junto con la instancia debidamente cumplimentada y firmada que figura como Anexo I, la siguiente documentación:



- a) Declaración responsable, cuyo impreso se facilitará en las oficinas de atención a la ciudadanía y en la web del Ayuntamiento de Mungia (www.mungia.eus), en la que se haga constar los siguientes extremos: personas que van a habitar en la vivienda objeto de alquiler o compromiso del número de personas que vayan a formar parte de la unidad convivencial, que la vivienda reúne las condiciones mínimas establecidas en el art. 5 y que cumple los requisitos específicos de la convocatoria.
- b) Declaración responsable de no percibir ninguna otra subvención o ayuda gestionada por cualquier Institución u Organismo oficial que repercuta en el mismo concepto.
- c) Certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de todas las personas mayores de 18 años que componen la unidad convivencial.
- d) Fotocopia del DNI, tarjeta de residencia o pasaporte en vigor, de cada persona mayor de 18 años que conforme la Unidad de Convivencia. En el caso de existir menores de esa edad, se aportará, además, fotocopia del Libro de Familia o certificado de nacimiento. Este último documento será preciso, en todo caso, para acreditar la filiación en caso de alegar descendencia.
- e) Certificado del Registro de la Propiedad de no ser propietaria o propietario de vivienda en pleno dominio, usufructo o derecho de superficie por parte de las personas de la Unidad Convivencial mayores de 18 años.
- f) Además, en el caso de disponer de una vivienda en propiedad, nuda propiedad, tener derecho de superficie o usufructo sobre ella de menos del 50% y, ésta constituya el domicilio habitual y permanente de otras personas o unidades convivenciales, deberá aportarse escritura de aceptación de herencia, de donación o de transmisión de la venta de la participación en la otra u otras viviendas, su valoración y el certificado de empadronamiento de las personas que en ella tienen su domicilio.
- g) Quien sea titular o lo haya sido en los dos años inmediatamente anteriores, de cualquier porcentaje de la propiedad, nuda propiedad, derecho de superficie o usufructo de una vivienda ubicada en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que constituya o haya constituido su domicilio habitual y permanente y su vivienda haya sido asignada judicialmente como domicilio familiar al otro miembro de la pareja tras un proceso de separación o de divorcio o de extinción de parejas de hecho, deberá adjuntar sentencia judicial y convenio regulador donde se certifique que se ha atribuido al otro u otra cónyuge el uso de la vivienda, o certificado del Gobierno Vasco que acredite la extinción de la pareja de hecho.
- h) Declaración responsable de las personas componentes de la UC de que no existe parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.
- i) Original o copia compulsada del contrato de arrendamiento firmado por las personas titulares del mismo y que conformen la unidad convivencial de la vivienda objeto de alquiler, en vigor, abarcando el período subvencionable, con referencia expresa al importe actualizado de la renta. No se admitirán contratos de arrendamiento de temporada. La duración mínima del contrato ha de ser de un año.
- j) Documento que acredite la titularidad de la cuenta donde se vaya a efectuar el ingreso de la subvención.
- k) Documento bancario (original o fotocopia compulsada) justificativo del pago de la renta o recibo original, correspondientes al período subvencionable.
- l) Declaración de no estar incurso e incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- m) Certificado de ingresos de quienes compongan la unidad convivencial mayores de 18 años, según sea el caso A o B:



- A) *Si existe obligación de declarar o si se ha presentado el IRPF, deberá de aportarse:*
- Fotocopia, junto al original para su cotejo, de la Declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio vencido en el momento de presentación de esta solicitud.
 - En el caso de percibir, además, prestaciones no contributivas, certificado de las mismas.

- B) *Si no existe obligación de declarar IRPF (y no se ha presentado declaración), deberá de aportarse la siguiente documentación:*

- Certificado de la Hacienda Foral acreditativa de la no obligatoriedad de presentación de la declaración del IRPF del último ejercicio vencido en el momento de presentación de la presente solicitud.
- Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Además, cuando sea el caso:
 - En el supuesto de personas trabajadoras por cuenta ajena, documento expedido por la empresa, empleador o empleadora sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos, correspondiente a dicho ejercicio.
 - En el caso de personas pensionistas o perceptoras de becas, prestación o subsidio (incluidas las ayudas de Bienestar Social), el certificado de las mismas correspondientes a dicho ejercicio.

Los datos que de las personas que componen la unidad convivencial estén en poder del Ayuntamiento no será necesario recabarlos, dado que serán recabados directamente por el Ayuntamiento, para lo que las personas solicitantes deberán autorizar expresamente tales consultas, para constatar el cumplimiento de los requisitos citados, a tenor de lo exigido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- Certificado expedido por Lanbide que acredite no percibir la Prestación Complementaria de Vivienda (PCV) u otra ayuda económica de carácter análogo, de todas las personas mayores de 18 años que componen la UC.
 - a) Certificado expedido por la Mancomunidad Mungialde de Servicios Sociales de no percibir la Ayuda de Emergencia Social en concepto de ayuda para vivienda.
 - b) La licencia de primera ocupación o habitabilidad será verificada por el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Mungia, sin necesidad de que en las solicitudes se aporte la citada documentación.
 - c) En el caso de ser mujer víctima de violencia de género, dicha situación habrá de acreditarse mediante cualquiera de los siguientes medios:
 - Sentencia judicial acreditativa de la existencia de episodios de violencia de género.
 - Orden de protección dictada a favor de la víctima.Tanto la sentencia como la orden de protección tendrán que haber recaído en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de la interesada de la subvención.
 - d) Quien haya sido desahuciado o desahuciada tras una ejecución hipotecaria, a consecuencia de una incapacidad de pago sobrevenida, y su vivienda haya sido adjudicada judicial o notarialmente a una persona con la que no guarda parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, deberá presentar la sentencia condenatoria de desahucio.

Artículo 7.— Solicitudes incompletas o defectuosas

1. En el caso de que la solicitud presentada o la documentación preceptiva que la acompaña sean incompletas o adolezcan de algún otro defecto subsanable, se requerirá



a la persona solicitante para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se subsanen los defectos detectados, se les tendrá por desistida la solicitud, archivándose el procedimiento, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015.

Artículo 8.— Procedimiento y plazo de resolución

1. El órgano competente para resolver será la Alcaldía-Presidencia, previa propuesta de Secretaría. El plazo máximo para resolver será de dos meses, desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento o desde la subsanación de defectos, en su caso.

2. La resolución contendrá, como mínimo, la relación de personas beneficiarias, las cuantías y la motivación adecuada y suficiente de las denegaciones, en el caso de que se produzcan.

TÍTULO IV

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 9.— Cuantía de la subvención

1. La cuantía de la subvención se establece en un máximo del 50% de la cantidad subvencionable, con un límite máximo de 250 euros/mes por Unidad de Convivencia y por un período máximo de doce meses.

2. Para determinar la cuantía se establece un sistema de tramos según los ingresos brutos anuales justificados de las personas solicitantes, adjudicándole a cada tramo un porcentaje:

Kide 1eko BU / UC de 1 persona	
6.000 - 12.000 €	%50
12.001 - 16.000 €	%40
16.000 - 20.000 €	%30
20.000 - 25.000 €	%20

Kide 2ko edo gehiagoko BU / UC de 2 personas o más	
12.000 - 20.000 €	%50
20.001 - 25.000 €	%40
25.000 - 30.000 €	%30
30.001 - 35.000 €	%20

3. La cuantía de los rendimientos brutos derivados de rentas de capital del último ejercicio fiscal vencido no podrá superar en su conjunto la cifra de 600 euros anuales.

Artículo 10.— Abono de la subvención

El pago se realizará de manera fraccionada, por trimestres vencidos, tal como se indique en la resolución de concesión, debiendo justificarse trimestralmente los pagos de las mensualidades correspondientes.

Artículo 11.— Incompatibilidad con otras subvenciones de idéntico concepto

La percepción de las ayudas de alquiler para jóvenes es incompatible con la percepción simultánea de subvenciones en concepto de alquiler otorgadas por otra Administración Pública y por la Mancomunidad Mungialde de Servicios Sociales.

**Artículo 12.— Publicidad**

La presente Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Asimismo, la convocatoria se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, organismo que dará traslado del extracto de la convocatoria al «Boletín Oficial de Bizkaia», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de que tanto las bases como la convocatoria se publiquen en la web municipal.

Igualmente, se publicará la resolución de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en virtud de los artículos 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en la página web del Ayuntamiento de Mungia.

TÍTULO V
CONTROL E INSPECCIÓN

Artículo 13.— Control del Ayuntamiento de Mungia

El Ayuntamiento de Mungia se reserva la posibilidad de verificar, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, la continuidad de las condiciones para el cobro de la subvención. Para ello, los servicios municipales podrán acudir a la vivienda objeto de subvención en cualquier momento, así como consultar las bases de datos municipales, con la única finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 14.— Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán comunicar por escrito al Ayuntamiento de Mungia cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento y pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
2. Las personas beneficiarias deberán autorizar al Ayuntamiento de Mungia para inspeccionar la vivienda objeto de subvención con el objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos (Anexo I).

TÍTULO VI
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15.— Régimen de infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
3. Para la determinación de la cuantía a reintegrar, total o parcialmente, se atenderá en cualquier caso a los principios de proporcionalidad y equidad, para lo cuál se estará a las circunstancias de cada caso concreto.
4. El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el mismo se dará trámite de audiencia a la persona interesada por un plazo de 15 días hábiles.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

La presente normativa se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Disposición Adicional Segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».